

**JUZGADO 01 RV: Recurso de Reposición y Apelación en contra del auto 1802v
RADICADO 05001310300319960079500.**

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 17:08

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felix Hugo Montes Palomino
<fmontesp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JOHN FABER ARIAS MONTOYA <aristos35@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 16:38

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
danielalvarezcardona@hotmail.com <danielalvarezcardona@hotmail.com>

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación en contra del auto 1802v RADICADO 05001310300319960079500.

Medellín, 10 de Octubre 2022

Doctora

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín - Antioquia.

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 05001310300319960079500.

Demandante: FEDERICO JAIME VILLA VILLA.

Demandado: OSCAR RAUL PABON GUZMAN.

ASUNTO: Recurso de Reposición y Apelación en contra del auto 1802v

Atentamente

JOHN FABER ARIAS MONTOYA

ABOGADO

Medellín, 10 de Octubre 2022

Doctora

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín - Antioquia.

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 05001310300319960079500.
Demandante: FEDERICO JAIME VILLA VILLA.
Demandado: OSCAR RAUL PABON GUZMAN.
ASUNTO: Recurso de Reposición y Apelación en contra del auto 1802v

JOHN FABER ARIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.962.442, y portador de la tarjeta profesional 209632 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor OSCAR RAUL PABON GUZMAN, mediante el presente documento, me permito solicitar a su despacho, en el termino otorgado por su despacho, me permito interponer recurso de reposición con fundamento en el artículo 318 y en el artículo 321, numeral 8 del código General del Proceso, en los siguientes términos

FUNDAMENTOS DE HECHOS

Que mediante decisión proferida por el despacho el día 4 de Octubre de 2022., el juzgado de ejecución decidió ordenar el embargo de inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 01N -110753

FUNDAMENTO DEL RECURSO

MANIFESTACIÓN CON RESPECTO A LA MEDIDA DE EMBARGO DE LAS CUENTAS BANCARIAS.

En procura de compensar el error de demandar a quien no correspondía en este proceso ejecutivo hipotecario, el acreedor encontró un atajo, con la aquiescencia del despacho; embargar los bienes de quien dejó de ser propietario del bien hipotecado hace 28 años, en razón a que mi poderdante siendo aun el demandado, es también el deudor obligado a pagar la hipoteca; esta irregularidad manifiesta de un indebido proceso es así por los siguientes:

Primero: Dice el artículo 468 del C.G.P.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, EXCLUSIVAMENTE CON EL PRODUCTO DE LOS BIENES GRAVADOS CON HIPOTECA o prenda, se observarán las siguientes reglas:

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

MANIFESTACIÓN CON RESPECTO AL EMBARGO de inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 01N -110753.

Señor Juez, es importante advertir que la solicitud de embargo presentada por el demandante carece de fundamento legal, máxime que solo atiende a manifiesta que se proceda con base en lo establecido en el artículo 468 numeral 2, razón que da cuenta, que " simultáneamente con el mandamiento de ejecutivo", por tal razón y advirtiendo en la etapa procesal que nos encontramos se hace indispensable que el mismo artículo requiere la simultaneidad, situación que daría a una irregularidad por parte del despacho y eso para tener presente el trámite procesal,.

Es absolutamente claro que mi poderdante dejo de ser propietario del bien dado en garantía, mucho antes de presentarse la demanda de acumulación. Por tanto, no debió ser el demandado en la acumulación, como parte integrada al proceso, pero este hecho, como lo afirma la parte demandante, el de ser demandado no se puede entender como deudor obligado al pago de la hipoteca.

Aquí la norma es clara, sin lugar a interpretaciones; en el ejecutivo con garantía real, el deudor es quien figura como propietario del bien en el certificado de tradición de la ORIPM, es decir, se persigue el bien en manos de quien este; recordemos que la garantía real de la hipoteca, se tiene sobre las cosas, no respecto a determinadas personas, por tanto exigir el pago de la deuda hipotecaria al demandado mas no propietario para la época de la demanda, es un error de la contraparte e indebido proceso por parte del juez, al decretar medidas cautelares en garantía del pago de la deuda hipotecaria y en contra, vuelvo y repito, de quien ya no era propietario del bien, ningún texto de la norma procedimental anuncia o cita excepciones al pago de la obligación en dinero exclusivamente con el producto de los bienes grabados; por supuesto de los bienes gravados del actual propietario mas no de los bienes de quien ya no es

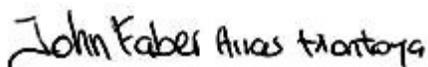
propietario del bien gravado. Esta actuación no tiene asidero legal jurídico, constituye una vía de hecho que debe ser reparada con la anulación de estas acciones.

Segundo: Solamente por tradición y en gracia de discusión, la persecución de otros bienes del PROPIETARIO DEL BIEN, en ejecutivo con garantía real, tiene dos eventos posibles; cuando rematado el bien que soporta el gravamen no se extingue la obligación con el producto del remate, o cuando prospera una oposición al secuestro del mismo; pero en modo alguno, se contempla la persecución de bienes de quien dejo de ser propietario del bien, tal como lo permitió el despacho, para enmendar errores derivados del incumplimiento del acreedor de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, facultando al acreedor hipotecario para perseguir otros bienes del propietario, y peor aún, los bienes de quien funge como demandado mas no como propietario del bien en garantía.

PETICIÓN:

Por lo expuesto, muy respetuosamente solicito la revocatoria de las medidas cautelares decretadas y la cancelación de los embargos practicados, en razón a que mi poderdante no es el deudor obligado al pago de la hipoteca.

Atentamente



JOHN FABER ARIAS MONTOYA
c.c 15.962.442
T.p 209.632